



San José, 17 de mayo de 1954.-

La Junta Departamental, en Sesión del día de la fecha resuelve aprobar el Decreto que se describe a continuación .

### LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

#### DECRETA:

Artículo 1º).- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para que,, conforme a la exigencia que prescribe el artículo 9º de la Ley 9753 del 24/XII/973, y mediante convenio a suscribir con la Administración Obras Sanitarias del Estado, singularizada con la sigla “OSE” disponga con carácter obligatorio ejecutar las conexiones ciegas de desagües con los colectores públicos, en todas las fincas con frente a las calles a pavimentarse con hormigón armado.-

Artículo 2º).- En las calles en que existan predios baldíos se construirán hasta seis conexiones ciegas por cada cuadra, tres en cada acera o en porcentaje equivalente, conformes a necesidades previsibles, con sus respectivas cámaras en las veredas, a los efectos de futuros servicios domiciliarios.-

Artículo 3º).- Igual número de conexiones se ejecutarán frente a los edificios habitables o habitados que carezcan de los servicios sanitarios.-

Artículo 4º).- La Intendencia, previa intervención de contaduría abonará a las oficinas de la OSE, por adelantado, los presupuestos que formule para la construcción de las citadas conexiones, con cargo a obras de pavimentación.-

Artículo 5º).- La Dirección de Obras Municipales formulará de inmediato un registro de todas las fincas con frente a las calles a pavimentarse de hormigón y a su vez servidas por la red cloacal y en base a ello procederá: a)- Confección de planos por triplicado con determinación de metros frontales de cada propiedad, determinando a su vez las conexiones existentes de agua y desagüe y los servicios a conectarse conforme lo determinado en los artículos 1º y 2º; y b)- Con las citadas piezas, fraccionadas por cada una cuadra conteniendo ambas aceras, elevará nota a la Intendencia, con copias duplicadas y triplicadas, a efecto de gestionar ante la oficina de OSE las conexiones ciegas referidas en los planos.-



Artículo 6º).- El importe total de las conexiones ciegas que se realicen, será prorrateado entre los propietarios beneficiados con el pavimento de la tercera etapa en la totalidad de metraje cuadrado que corresponda a cada finca o terreno y su porcentaje se imputará a la cuenta del pavimento, quedando su pago sujeto a todas y cada una de las cláusulas que prescribe la ordenanza de pavimentación.-

Artículo 7º).- Para su cumplimiento, comuníquese a la Intendencia Municipal.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.-

**Mario FERNANDEZ**

**Presidente**

**Miguel A.PERERA**  
**Secretario**

**AMC 17/06/09**